



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 7/2024

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, Abogado y Notario, del domicilio de
Departamento portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante
Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion
cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil
veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto
publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de
dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de
la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde
consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo
Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de
febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del
Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden
facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; y d) Certificación del Acuerdo de Pleno contenido en el Punto cinco,
específicos, Punto cinco punto Tres, del Acta de la Sesión número cuarenta y siete guion dos mil veintitrés, celebrada el día
cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se adjudicó el proceso con referencia 1500-2023-P0203, **VALES DE
CONSUMO DE SUPERMERCADO PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, a la Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V; en donde, además, se
acordó la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente
instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra
parte, mayor de edad, del domicilio de Departamento de
con Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se puede abreviar "CALLEJA, S. A. DE C. V." del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento diez mil ciento sesenta y nueve guion cero cero uno
guion uno, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de

San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ante los
oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, por el Director Presidente y
Representante Legal de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar
"CALLEJA, S. A. DE C. V." instrumento en el cual la Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser legítima y
suficiente la capacidad legal del otorgante; dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, al número SESENTA,
del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos treinta
y uno al folio cuatrocientos treinta y ocho, con fecha de inscripción el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, Sociedad que
en lo sucesivo se denominará "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "**VALES
DE CONSUMO DE SUPERMERCADO PARA FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**", dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**
OBJETO DEL CONTRATO. "LA SUMINISTRANTE", se compromete a suministrar al Consejo un mil trescientos catorce vales
de consumo (Tarjetas Electrónicas), de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00) cada una,
para funcionarios y personal del Consejo Nacional de la Judicatura, por medio de tres entregas parciales, específicamente
en los meses de FEBRERO, JUNIO Y OCTUBRE del año dos mil veinticuatro. Objeto al cual también se incluyen todas las
características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por "LA SUMINISTRANTE", la que
forma parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato
es de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(\$131,400.00). El pago se realizará por medio de tres pagos parciales cada uno por el monto de CUARENTA Y TRES MIL
OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$43,800.00), pagaderas en los meses de
FEBRERO, JUNIO Y OCTUBRE del año dos mil veinticuatro; precios unitarios y totales que incluyen el pago del Impuesto a
la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se
deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del suministro se
realizará, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional,
de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de
impuestos que corresponda. **TERCERA. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato
es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. El suministro deberá
ser realizado por medio de TRES ENTREGAS, en un plazo de hasta cinco días hábiles posterior a la recepción de la fecha
en que LA SUMINISTRANTE recibe la Orden de Pedido. Las entregas de los Vales de Consumo (Tarjetas Electrónicas) se
realizarán de acuerdo con las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato, según el detalle siguiente: Primera
entrega en el mes de febrero; segunda entrega en el mes de junio y tercera entrega en el mes de octubre, todas del año dos
mil veinticuatro. El plazo del presente suministro podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período
fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según
lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE
PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** "LA SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente

contrato en las condiciones señaladas en la cláusula Primera Objeto del presente contrato. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA SUMINISTRANTE.** "LA SUMINISTRANTE", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA SUMINISTRANTE", en cuanto a la prestación del suministro, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación de este, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de suministro, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este. **NOVENA. GARANTÍA.** "LA SUMINISTRANTE", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo de

del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA SUMINISTRANTE", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "LA SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO", si procediere la aprobación "LA SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONSEJO" y "LA SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad, de conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. "LA SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA SUMINISTRANTE", en Prolongación cincuenta y nueve Avenida Sur, Colonia Escalón, entre Avenida Olímpica y Calle El Progreso, San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

CALLEJA, S. A. DE C. V

Calleja, S.A. de C.V.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.